

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., Trece (13) de abril de 2021

Hora: 9:30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00536- 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES

Demandado: MARTHA ISABEL REY QUEVEDO

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: DRA. ANA ROCIO NIÑO PEREZ

Apoderado de la demandada: DR. JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, en concordancia con el art. 7 del decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

PRACTICA DE PRUEBAS.

A FAVOR DE LA DEMADANTE

INTERROGATORIO A LA DEMANDADA

- TESTIMONIOS DE LA DEMANDANTE:
MERCEDIS LOPEZ CASTILLO.
SOFIA MONJE RAMIREZ
MYRIAM YANNETH VARGAS CASTILLO

Nota: se desiste de los testimonios decretados.

Auto: el Despacho acepta el desistimiento presentado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE
- TESTIMONIOS DE LA DEMANDADA:

EDWIN ALBEIRO GUTIERREZ AGUDELO.
OLGA JANNETH REY QUEVEDO

Nota: se desiste del interrogatorio de la demandante.

Auto: el Despacho acepta el desistimiento presentado.

Nota: La apoderada de la parte demandante presenta tacha frente al testimonio de Edwin Gutiérrez y Olga Rey

Nota: La apoderada desiste de la tacha de los testigos.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se suspende la presente audiencia a la hora de las once de la mañana (11.00 a.m. oportunidad en la se proferirá sentencia-.

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

Nota: Se constituye el Despacho en audiencia de juzgamiento

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES y la señora demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO existió un contrato de trabajo desde el 23 de junio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, devengando un salario mínimo.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO, a que cancele a demandante MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES la suma de 2.577.438 por concepto de prestaciones labores y vacaciones, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago según las certificaciones del IPC expedidas por el DANE.

TERCERO: CONDENAR a la a demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO, a que pague a la demandante MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES el valor correspondiente a 18 semanas de la licencia de maternidad. De conformidad con lo

expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a la demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO, a que realice los aportes a PENSIONES de la demandante MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES por el tiempo en el que existió la relación laboral al fondo que elija el demandante previo al cálculo actuarial que realice dicho fondo. para lo cual se concede el término de treinta días.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA ALEJANDRA OVALLE MORALES

SEXTO: CONDENAR a la demandada MARTHA ISABEL REY QUEVEDO, al pago de \$300.000 por costas y agencias en derecho.

La anterior sentencia es notificada en **ESTRADOS**.

Recursos: La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación con la sentencia.

Aclaración: respecto de los 30 días que indica el numeral cuarto de la sentencia, se aclara que son treinta días para que la demandante indique a la parte demandada el fondo al cual debe efectuar la consignación y treinta días para que la demandada cancele el valor que liquide el fondo de pensiones.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación presentada por la parte actora, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala laboral en el efecto suspensivo.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

constancia firma,

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

